

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00806-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el escrito de demanda cumple los requisitos de ley, se libra MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA MARTÍN TORRALBA PERDOMO, representado por su progenitora STEPHANIE CAMILA PERDOMO FORERO, quien actúa a través de apoderada, contra ANDRÉS SANTIAGO TORRALBA DUARTE, con base en el acta de conciliación suscrita el 17 de octubre de 2017 en la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, así:

Por la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CERO TRECE PESOS M/CTE (\$925.013), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de enero de 2021.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.323.852), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero a mayo del año 2021, a razón de \$580.963 cada saldo.

Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$504.963), por concepto del saldo de la cuota alimentaria causado y no pagado durante el mes de junio del año 2021.

Por la suma de UN MILLÓN CERO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.085.926), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de julio y agosto del año 2021, a razón de \$542.963 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.571.889), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de septiembre a noviembre del año 2021, a razón de \$523.963 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$453.104), por concepto de vestuario causado y no pagado durante el año 2021, a razón de \$226.552 cada vestuario.

Por las cuotas alimentarias, vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

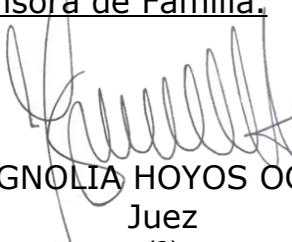
No se libra mandamiento de pago por los intereses, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Se tiene a la abogada LUCY JUDITH LIBREROS GUZMÁN como apoderada de la ejecutante (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

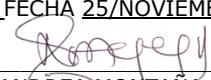
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0204 FECHA 25/NOVIEMBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria